

ofendida también aquélla a quien iba dirigida la ofensa, el culpable queda sujeto a la pena establecida para el delito más grave aumentada hasta la mitad. Disposición que, a juicio del autor, justifica la calificación de error parcialmente relevante en vista de que el legislador reconoce que la ofensa integra dos delitos y, sin embargo, los unifica a efectos de pena, lo que no sucedería si el error se considerase irrelevante, en cuyo caso habría que admitir un concurso de dos delitos distintos, uno doloso y otro culposo, ni tampoco si fuese considerado relevante, en cuyo supuesto las dos ofensas tendrían que venir consideradas como una sola, determinante de un solo delito doloso en relación a la persona que se pretendía ofender. Justificada así la nomenclatura, Piroddi, en otro de los momentos verdaderamente atractivos de la obra, se adentra en el estudio del último párrafo del artículo 82 que constituye, como ya dijera De Marsico, uno de los puntos más atormentados de la dogmática del error, porque en la doctrina reina una viva controversia a la hora de precisar a qué título se pone a cargo del agente el resultado no querido: culpa, concurso de dolo y culpa, responsabilidad objetiva. Nuestro autor, ensayando una vía negativa, después de ir excluyendo las posibilidades de admitir la existencia de un delito preterintencional, de una responsabilidad objetiva e incluso de un delito complejo, llega a la conclusión de que el resultado no querido sólo es susceptible de considerarse culposo, coincidiendo así con la solución a que había llegado con anterioridad Leone, si bien por derroteros distintos.

La obra encierra un especial interés porque su autor, vinculado por su función a los Tribunales, ha dispensado en todo momento gran atención a la Jurisprudencia. De este modo, la presente monografía se nos ofrece como una utilísima fuente de información para conocer cuáles son las orientaciones con las que camina la Jurisprudencia italiana por este mundo siempre complicado y apasionante del error.

GONZALO RODRÍGUEZ MOURULLO

ROSAL, Juan del: «La *humanitas* en el mensaje de S. S. Pío XII al VI Congreso Internacional de Derecho penal». Separata de la «Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid». Vol. II, núm. 4, 1958; págs. 313-338.

Se propone el Profesor del Rosal en este trabajo desentrañar el significado que la palabra *humanidad* tiene en el mensaje que Pío XII dirigió al VI Congreso Internacional de Derecho penal celebrado en Roma en 1953.

El autor pasa revista en primer lugar, siguiendo a Radbruch, a los distintos significados que en las diferentes épocas han dado a la palabra «humanidad». Para el Profesor del Rosal, la palabra «humanidad», en el sentido del mensaje, encierra los siguientes significados, a) reconocimiento de la primacía del ser humano sobre el mundo de las cosas; b) presupuesto indeclinable de toda concepción jurídica, que debe tender a la prosecución del bien común, sirviendo al fin del ser humano; c) como exigencia de una represión humana y redentora en todo cuanto concierne a la aplicación de las sanciones; d) como principio de equidad en la individualización del precepto penal y en su ejecución, y e) como ideal en punto a la modelación de las legislaciones, las cuales deberán orientarse con vista a esta naturaleza humana.

En cuanto a la proyección del concepto de "humanidad" en el campo jurídico penal podemos sintetizarla, siguiendo a Radbruch, de la siguiente forma: 1.º) como garantía de la libertad exterior indispensable para el cumplimiento del deber y, por ende, para salvaguardia de la dignidad humana; 2.º) como contenido específico de los llamados crímenes contra la humanidad, en que "la humanidad entera asume una garantía solidaria en cuanto al carácter humano del modo de conducirse el Estado en cada nación", y 3.º) en cuanto al proceso, pudieramos decir, de humanización del Derecho penal, tanto por lo que respecta a las garantías de *certeza* que confiere el principio de legalidad de los delitos y de las penas, cuanto por el carácter de las penas aplicables, que deben respetar la dignidad del ser humano.

A estos puntos cabría añadir, a juicio del autor, los siguientes: 1.º) la incorporación a las legislaciones internas, como la realizada en el Código penal de Yugoslavia (1951) y en las legislaciones suiza y holandesa, de la protección penal de las Convenciones humanitarias de Ginebra de 1949, y la propuesta de una Ley-Tipo, adoptada por el VI Congreso Internacional de Derecho Penal de 1953, revelándose así el propósito de proteger comportamientos humanos en tiempos de guerra, en orden a heridos, prisioneros, etc.; 2.º) la adopción de figuras delictivas en las legislaciones internas, como el *genocidio*, en el Código Penal yugoslavo, independientemente de la Convención de 1948 que regulaba tal entidad punitiva, en la que se manifiesta el deseo de conferir a la "dignidad humana" la condición de bien jurídico, y 3.º) la formulación en la "Declaración de los derechos del hombre" de 1948 del decidido acatamiento al principio de legalidad de los delitos y las penas y el trato humanitario en el orden penitenciario a los reclusos, revelador todo ello de la reestimación del ser humano y de una concepción juridicopenal que en el fondo no es otra cosa, sino el apoyar el Derecho en los valores esenciales de la naturaleza humana, cuya más viva expresión ha sido alcanzada en el mensaje del Papa.

Aquellos cinco significados que vimos al principio que el término "humanitas" tiene en el mensaje pontificio, se reflejan al configurar la naturaleza y función del orden penal, haciendo posible la convivencia social y reconduciendo al transgresor a la observancia del derecho violado; en la repulsa de la fuerza; en la exigencia de la justicia; en la reprobación de los métodos de investigación e instrucción judicial que vayan contra la dignidad y libertad morales; en la determinación de la culpabilidad partiendo del fundamento del libre arbitrio; edificando el Derecho penal sobre el hombre como ser personal y libre y consagrando el principio de que el Derecho penal es un Derecho de culpabilidad.

JOSÉ MARÍA NAVARRETE

DEL ROSAL, Juan: "Sulla imputabilità". Ponencia oficial del primer tema del Congreso Internacional de Estudios Jurídicos, sección de Derecho penal, celebrado en la Universidad de Perugia en septiembre de 1956. «Archivo Penales», enero-febrero 1959, fasc. I-II.

La presente "Ponencia" se propone dos cosas: 1.º, dar una base para ulteriores discusiones y 2.º, poner de manifiesto la filiación de su autor que po-